



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 30 de setiembre de 2022

**VISTO:** El Memorando N° D-001099-2022-ATU/DO-SSTR e Informe N° D-002433-2022-ATU/DO-SSTR, emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; la Carta N° D-000330-2022-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; los Informes N° D-001955-2022-ATU/GG-OA-UA y N° D-002300-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la ATU convocó el procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2022-ATU, destinado a la contratación del “*Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini- Ítem N° 02: Mantenimiento Escalera Mecánica Terminal Matellini*”; siendo adjudicado el 25 de febrero del presente ejercicio fiscal a favor del postor KUSYWALLPA SERVICE S.A.C. (en adelante Contratista);

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, la ATU y el Contratista suscribieron el Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA para la ejecución del “*Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini- Ítem N° 02: Mantenimiento Escalera Mecánica Terminal Matellini*” (en adelante Contrato), por el monto S/ 429 485.55 (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco con 55/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;

Que, con fecha 02 de mayo de 2022, mediante Carta N° 0047-2022-KWS/22, el Contratista solicitó a la ATU la ampliación de plazo de ejecución contractual al Contrato, argumentando

fundamentalmente que, los repuestos a utilizarse han sido adquiridos a una empresa en China; advirtiendo una demora en la importación debido al actual confinamiento dispuesto por las autoridades de dicho país (producto del nuevo auge de casos de coronavirus), se ha generado un retraso en las importaciones; por lo que solicita una ampliación de plazo de 60 días calendarios;

Que, sobre la base de lo señalado en el Informe N° D-001137-2022-ATU/DO-SSTR, Memorando N° D-000856-2022-ATU/DO e Informe N° D-001115-2022-ATU/GG-OA-UA, mediante Carta N° D-000198-2022-ATU/GG-OA, notificada el 16 de mayo de 2022, se comunicó al Contratista la improcedencia de atender la solicitud de ampliación contractual;

Que, mediante Carta N° 0113-KWS/22, recibida con fecha 28 de junio de 2022, el Contratista solicitó nuevamente la ampliación de plazo de ejecución contractual al Contrato, argumentando que, el cierre del puerto de Shanghái ha ocasionado un impacto en el tráfico internacional de carga aérea y marítima, constituyéndose tal situación como un "hecho no imputable al contratista"; asimismo refiere que el hecho generador de atraso habría culminado con el arribo de los repuestos al puerto del Callao el 18 de junio de 2022;

Que, sobre la base del Informe N° D-001747-2022-ATU/DO-SSTR, Memorando N° D-001525-2022-ATU/DO e Informe N° D-001619-2022-ATU/GG-OA-UA, mediante Carta N° D-000292-2022-ATU/GG-OA, notificada el 13 de julio de 2022, se comunicó al Contratista la procedencia de atender la solicitud de ampliación contractual requerida siendo el plazo aprobado 69 días calendarios; los mismos que se computan desde el 10 de mayo hasta 17 de julio de 2022;

Que, con fecha 17 de julio de 2022, mediante Carta N° 126-KWS/22, el Contratista solicitó a la ATU una reducción de prestaciones al Contrato argumentando entre otros que, la partida relacionada al "*suministro e instalación de plataforma de descanso superior e inferior*", no ha podido ser concretada, toda vez que dichas fabricaciones son únicas por escaleras, y la fabricación mínima exigida es de 50 piezas. En ese sentido, y sobre la base del sustento contenido en el Informe N° D-002010-2022-ATU/DO-SSTR, se le comunica al Contratista mediante Carta N° D-000492-2022-ATU/GG-OA-UA, la no aprobación de la solicitud de reducción de prestaciones al Contrato, solicitándose además el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyo plazo según Carta N° D-000452-2022-ATU/GG-OA-UA, notificada el 25 de julio de 2022, venció indefectiblemente el 02 de agosto de 2022;

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Memorando N° D-001099-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular señala que, el Contratista a la fecha no ha cumplido con la ejecución de las actividades destinadas al "*suministro e instalación de plataforma de descanso superior e inferior para cada escalera mecánica lado troncal y alimentadores*", así como, la del "*suministro e instalación de perfiles periféricos para cada escalera mecánica lado troncal y alimentadores*", por lo que solicita el apercibimiento del Contrato;

Que, sobre la base del Memorando N° D-001099-2022-ATU/DO-SSTR e Informe N° D-001955-2022-ATU/GG-OA-UA, mediante Carta N° D-000330-2022-ATU/GG-OA, notificada notarialmente el 23 de agosto de 2022, se le requirió al Contratista cumpla con la ejecución de sus obligaciones contractuales materia del Contrato, conforme a lo expresado en el Memorando N° D-001099-2022-ATU/DO-SSTR, para lo cual se le otorgó un plazo de dos (02) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de recibida dicha misiva; bajo apercibimiento de resolver parcialmente el vínculo contractual, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 164.14 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, el 06 de setiembre de 2022, el Contratista ingresó la Carta N° 150-KWS/22; a través de la cual en respuesta a la Carta N° D-000330-2022-ATU/GG-OA, manifiesta que ha transcurrido el plazo perentorio otorgado para el cumplimiento de las prestaciones faltantes y en vista de la imposibilidad de ejecutarlas, solicita la resolución parcial del vínculo contractual sin responsabilidad de las partes;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° D-002435-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, evaluar, sustentar y emitir pronunciamiento respecto a la resolución parcial del Contrato indicando que, para realizar una resolución parcial, es necesario que se cumplan los requisitos ahí descritos;

Que, el 26 de setiembre de 2022, mediante Informe N° D-002433-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en su calidad de área usuaria efectúa el análisis de la resolución parcial del Contrato a través del desarrollo de los siguientes tópicos: i) Del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 002-2022-ATU; ii) De la Ejecución del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA (Ítem N 02); iii) De la Solicitud de Resolución Parcial (sin responsabilidad de las partes) presentada por el contratista KUSYWALLPA SERVICE S.A.C., y; iv) De la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA por incumplimiento, lo que le permite sustentar y concluir:

*“Por consiguiente, evidenciándose que las actividades no ejecutadas son separables e independientes, se solicita realizar la resolución parcial del Contrato N° 009-2022-ATU-GG-OA, por el monto de acuerdo al siguiente detalle: i) perfiles S/2,754.08 soles y ii) plataformas S/ 1.906.78 soles lo que sumado asciende a un total de S/4,660.86 (cuatro mil seiscientos sesenta con 86/100 soles), equivalente al 1.08 % del monto total del contrato, ello debido al incumplimiento del contratista en atención a la causal señalada en el literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*En atención a lo solicitado por el contratista KUSYWALLPA SERVICE S.A.C., la Subdirección de Servicios de Transporte Regular – SSTR opina que no corresponde la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA sin responsabilidad de las partes.*

*Producto de la evaluación realizada, somos de la opinión que corresponde realizar la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2022-ATU-GG-OA, cuyo objeto es brindar el “Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini – Ítem N° 02- Mantenimiento Escalera Mecánica – Terminal Matellini”, por el monto de S/4,660.86 (cuatro mil seiscientos sesenta con 86/100 soles), que representa el 1.08 % del monto total del contrato, por incumplimiento del contratista en atención a la causal señalada en el literal a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.” (El subrayado es agregado).*

Que, en el Informe N° D-002300-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU luego de analizar los siguientes tópicos: i) Respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA destinado al Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini- Ítem N° 02: Mantenimiento de Escalera Mecánica; ii) De la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA por incumplimiento; iii) Respecto al análisis para el procedimiento de resolución en el marco de la normativa en contrataciones del estado y normal vigentes, y; iv) Respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA y del cumplimiento del procedimiento de resolución, y; v) Sobre la facultad de la Oficina de Administración para resolver contratos, lo que le permite sustentar técnicamente la viabilidad de resolver parcialmente el vínculo contractual por causal injustificada de obligaciones contractuales

por parte del Contratista, pese a que mediante Carta N° D-000330-2022-ATU/GG-OA, cursada notarialmente, se le requirió a éste dar cumplimiento a sus obligaciones otorgándosele un plazo perentorio, todo ello le permite concluir:

*“Ahora bien, en el presente caso se ha evidenciado el incumplimiento del contratista, a las actividades que forman parte del contrato, por lo que se inició el procedimiento de resolución de contrato, establecido en la normativa de contrataciones públicas, para lo cual mediante la Carta N° D000330-2022-ATU/GG-OA de fecha 23 de agosto de 2022, se requirió al contratista KUSYWALLPA SERVICE S.A.C, vía notarial, el cumplimiento de las prestaciones no ejecutadas, otorgándole un plazo de 02 días calendario para ejecutarlas, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*Habiendo transcurrido el plazo otorgado por la entidad sin que el contratista cumpla con las prestaciones pendientes (Actividades No Realizadas), se recomienda solicitar la resolución parcial del contrato por las prestaciones no ejecutadas por la causal de incumplimiento del contratista.*

*(...)*

*De conformidad a lo manifestado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en su calidad de área usuaria, el contratista KUSYWALLPA SERVICE S.A.C., no cumplió con la ejecución parcial de sus obligaciones contractuales por lo que, en virtud de ello, corresponde a la Entidad ejercer la facultar de resolver parcialmente el contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA destinada a la contratación del “Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini- Ítem N° 02: Mantenimiento Escalera Mecánica – Estación Matellini”, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a ser requerido para ello, para lo cual se deberá cursar una carta notarial, comunicando tal decisión, quedando así el contrato parcialmente resuelto de pleno derecho.” (El subrayado es agregado).*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;*

Que, en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el Contratista o Proveedor Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento se precisa: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”;*

Que, en el numeral 165.3 de la norma acotada en el párrafo precedente se expresa: *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma*

*total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 083-2021/DTN señala:

*“Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones –contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido por la Entidad para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta – injustificada- puede motivar la decisión de la Entidad de resolver el contrato.*

*Adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista presupone la falta de sustento objetivo que, a juicio de la Entidad, no permite acreditar que dicho incumplimiento no le es atribuible al contratista...”*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-ATU/PE, se delega facultades para el ejercicio fiscal 2022 en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA derivado de la Contratación Directa N° 002-2022-ATU “*Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini- Ítem N° 02: Mantenimiento Escalera Mecánica Terminal Matellini*”, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución parcial del Contrato N° 009-2022-ATU/GG-OA derivado de la Contratación Directa N° 002-2022-ATU “*Servicio de Mantenimiento Integral de las Escaleras Mecánicas de la Estación Central y Terminal Matellini- Ítem N° 02: Mantenimiento Escalera Mecánica Terminal Matellini*”, suscrito con la empresa KUSYWALLPA SERVICE S.A.C., por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad con lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, concordante con lo señalado en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; precisándose que corresponde resolver el monto ascendente a S/ 4 660.86 (Cuatro mil seiscientos sesenta con 86/100 soles), conforme al siguiente detalle: i) Actividad N° 2: Perfiles - S/ 2 754.08 (Dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 08/100 soles), y; ii) Actividad N° 10: Plataformas - S/ 1 906.78 (Mil novecientos seis con 78/100 soles)

equivalente al 1.08 % del monto total del Contrato, el mismo que quedará resuelto parcialmente una vez notificada la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento que, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en la normativa de las Contrataciones del Estado, remita a la Oficina de Administración la documentación pertinente para gestionar ante el Tribunal del OSCE el inicio del procedimiento sancionador contra la empresa KUSYWALLPA SERVICE S.A.C., dentro del plazo correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**